

17/2010

AMECO

ANEXO 9.15.63

Señor Juez

Xavier Castro Muñoz, abogado, casado, 44 años, por los derechos que represento del señor Roberto Isaías Dassum, como su Procurador Judicial, conforme lo demuestro con la copia certificada del poder adjunto, como mejor proceda en derecho, comparezco y digo:

### Antecedentes

La administración y propiedad de la familia Isaías sobre Filanbanco S.A. concluyó el 2 diciembre 1998, en que entregaron el banco al Estado ecuatoriano.

Filanbanco S.A. no cerró en esa fecha, sino el 18 julio 2001, esto es, luego de casi 3 años de administración estatal.

El 26 febrero 2008 la Junta Bancaria<sup>1</sup> aprobó un informe de Deloitte & Touche (D&T) elaborado en el año 2001, como si fuera un reporte de pérdidas de Filanbanco S.A. al 2 diciembre 1998, esto es, pérdidas generadas durante la administración privada.

La Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) incautó el 8 julio 2008 varios cientos de empresas de los ex accionistas de Filanbanco S.A., teniendo como base el referido informe de D&T aprobado por la Junta Bancaria.

Como dicho informe estaba desactualizado, la Junta Bancaria dispuso que se lo actualice con base a los saldos de la contabilidad de Filanbanco al año 2009.

A fines de diciembre 2009 la Junta Bancaria aprobó la actualización del informe de D&T. Sobre la base de esa aprobación, que se refería solamente a capital, con fecha 31 diciembre 2009 la AGD calculó los intereses que quieren cobrar a los ex accionistas de Filanbanco y cerró ese mismo día, siendo dicha liquidación de intereses la última gestión administrativa que realizó la entidad antes de desaparecer de la vida jurídica. Ni la actualización del informe D&T ni la liquidación de intereses han sido notificadas a los ex accionistas para efectos de que hagan sus observaciones.



<sup>1</sup> Resolución JB-2008-1084.

Pero para poder hacer tales observaciones, como es lógico, los ex accionistas requerirán remitirse a la contabilidad del banco, la cual se conserva principalmente en medios digitales, esto es, en el sistema de computación del banco.

Por otro lado, hasta el 31 diciembre 2009, juntamente con la AGD se cerraron 28 instituciones financieras y bancos que estuvieron en proceso de liquidación, pero Filanbanco S.A. y otros 4 no alcanzaron a hacerlo por la complejidad de sus operaciones, según informaron a la prensa los responsables.

Según resolución JB-2010-1545 dictada el 14 enero 2010, cuya copia acompaño (ANEXO 1), el plazo para cerrar Filanbanco S.A. fue ampliado, pero concluye el 31 marzo 2010, por lo que en pocos días no habrá persona alguna con quien tratar cualquier tema que quede pendiente en la liquidación ni, por ende, a quien pedirle que exhiba o entregue copias de asientos contables que sirvan para defender los puntos de vista de los ex accionistas. Es más, el sistema de computación será desconectado o apagado y no habrá forma de obtener la información requerida.

Mientras todo esto ocurre, los ex accionistas siguen esperando ser notificados con la actualización del informe de D&T y la liquidación de intereses, pese a que han transcurrido más de 75 días sin noticias oficiales. Lo que se sabe es por la prensa.

Con tales antecedentes es fácil colegir que cuando seamos notificados y empiece a correr el plazo para hacer nuestras observaciones, ya no habrá funcionario a quien acudir en la liquidación de Filanbanco para obtener pruebas contables de descargo, sumiendo a los ex accionistas en la indefensión total. Pareciera que la demora por más de 75 días en la notificación de la actualización del informe de D&T fuera a propósito, para cerrar primero el banco, desconectar el sistema de computación donde se conserva la información en formato digital, y luego notificarnos.

Por tanto, por los derechos que represento, requiero de suma urgencia, preservar copias de ciertas piezas, asientos y documentos de la contabilidad y operaciones de Filanbanco S.A., muchos de los cuales deben ser grabados en formatos digitales o impresos en papel, para poder ejercer el derecho de defensa de mi poderdante.



La labor de conseguir pruebas de descargo se agrava más aún en la práctica porque han pasado por la administración de Filanbanco y por su liquidación funcionarios de 6 gobiernos distintos, incluido el actual, lo que hace que la custodia de documentos haya sido siempre muy cuestionada. Se supo en alguna época de la pérdida de pagarés y documentos de crédito de los deudores. En otra ocasión de la pérdida de información contable por efectos del cambio del sistema de computación. Todo ha sido ampliamente cubierto por la prensa y constituye información de dominio público. Una evidencia palpable de esto se ha dado hace pocos días con la publicación, cuyo recorte acompaño (ANEXO 2), de un aviso dando cuenta al público de la pérdida de nada menos que US\$ 36'736.000 en acciones de Filanbanco que le pertenecen al Ministerio de Economía y Finanzas<sup>2</sup>. El sector público nunca ha sido el mejor custodio de documentos. Filanbanco dentro del sector público ha sido el peor ejemplo de dicha custodia.

No es, por tanto, exagerada la posibilidad que se vaya a perder información dentro de una entidad pública, que en este caso concreto no tiene un buen historial de custodia de documentos y que, para colmo, está a punto de desaparecer, donde no se sabe dónde ni cómo van a dar mantenimiento a un sistema de computación que contiene toda la información digital, ni se sabe la forma en que sus documentos físicos van a ser encajonados y movidos a alguna bodega del olvido.

Como podría pensarse que para este caso concreto más que medidas cautelares, lo apropiado sería un recurso administrativo de obtención de información de acuerdo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), dejo constancia que no hay ya tiempo para ello, porque el Art. 9 de dicha ley le proporciona a la entidad pública 10 días para contestar, más 5 días de prórroga, por lo que recién luego de esos plazos, el perjudicado puede hacer uso de la acción legal. En este caso, someterse a esos 15 días (hábiles) de plazo significa quedarse sin posibilidad de intentar la acción legal alguna por no tener contra quien enderezarla o, lo que es peor, que ya no exista la información que se quiere recabar. Abonando a lo dicho, no hay inconveniente alguno para que se tomen estas medidas cautelares con motivo o como medida previa a un recurso judicial de acceso a la información pública, pues el Art. 22 de la propia LOTAIP contempla la posibilidad que, ante riesgo de ocultación, desaparición o destrucción de la información el juez puede: a) Colocar sellos de seguridad en la información; y, b) Aprender, verificar

---

<sup>2</sup> Diario El Universo el 21 febrero 2010.



o reproducir la información. No estoy pidiendo la implementación de ese tipo de medidas extremas, sino simplemente que se reproduzca la información.

### Derechos fundamentales en riesgo

La Constitución de la República define a Ecuador como un Estado Constitucional de derechos y justicia (Art. 1); garantiza que toda persona tiene derecho a una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad (Art. 2); que en ningún caso una persona puede quedar en indefensión (Art. 2); que debe asegurarse el derecho al debido proceso (Art. 76); que nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (Art. 76, 7 a); que toda persona debe contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa (Art. 76, 7 b); que las personas pueden acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento (Art. 76, 7 c); y que toda persona puede presentar las razones o argumentos de que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (Art. 76, 7 h).

La falta de notificación de la actualización del informe D&T, que contiene supuestas graves y millonarias responsabilidades de los ex accionistas de Filanbanco, para cuyos efectos se les han incautado cerca de 800 millones de dólares en empresas y activos, viola la garantía del debido proceso, del derecho de defensa, les restringe el tiempo y medios adecuados para su defensa y, en definitiva, los coloca en estado de absoluta indefensión.

El cierre de la liquidación de Filanbanco hará que en 9 días hábiles, mi poderdante se quede sin acceso a los documentos y medios de prueba necesarios para objetar u observar los insumos contables que han servido de base para establecer esa supuesta grave y millonaria responsabilidad, con lo que quedará de hecho impedido para presentar las razones o argumentos de que se crea asistido y de replicar los argumentos que ha tenido al Junta Bancaria para establecer dicha responsabilidad.

Por su parte, a usted, señor Juez, le corresponde garantizar la vigencia de todos esos derechos, evitar que sean violados e impedir que mi poderdante quede en indefensión, para cuyos efectos tiene la obligación legal y constitucional de proporcionar una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de

inmediación y celeridad, teniendo en cuenta que la violación de derechos es inminente y grave.

### Petición de Medidas Cautelares

Sentados como han quedado los antecedentes de esta petición, con el objeto de evitar la grave, inminente (faltan 9 días hábiles) e irreversible amenaza de indefensión que pesa sobre mi poderdante, que violaría sus derechos fundamentales arriba detallados, de conformidad con 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), acudo ante usted, señor Juez, para solicitar la adopción de medidas cautelares urgentes con el propósito de evitar la consumación del grave daño denunciado.

Las medidas que solicito son básicamente que la Liquidadora de Filanbanco S.A., en Liquidación, abogada Cecilia Zurita Toledo, ENTREGUE en su despacho una copia certificada e íntegra, tanto impresa como en formato digital, de toda la documentación e información que en el ANEXO 3 de esta solicitud he detallado, y que la entregue ANTES DEL 31 MARZO 2010, pues de lo contrario la institución dejará de existir y será imposible tener el tiempo y los medios necesarios para ejercer la defensa que requiere mi poderdante al momento de ser notificado con la actualización del informe de D&T que la AGD o la Junta Bancaria tienen la obligación de formalizar.

La medida cautelar que solicito no tiene ningún efecto negativo sobre una institución estatal que va a ser cerrada, salvo por el costo administrativo de la entrega de la documentación, que me comprometo a cancelar de considerarlo usted necesario, señor Juez. Por el contrario, el daño que se puede causar a mi poderdante al colocarlo en indefensión es de una magnitud muy considerable. Filanbanco no tiene nada en riesgo con esta medida, ni se le generará pérdida alguna, ni se le causará ninguna incomodidad siquiera, como podría ser la colocación de sellos de seguridad o aprehensión de la información; acciones ambas que están permitidas en la LOTAIP.

Acorde al principio de inmediatez, usted se servirá dictar esta medida de manera inmediata y urgente, como lo dispone el Art. 29 de la LOGJCC, esto es, en el auto inicial mediante el cual acepte o califique al trámite esta solicitud. No puede usted en este caso, señor Juez, darse el lujo de convocar a una audiencia previa y esperar varios días

hasta que la parte accionada sea formalmente notificada, porque el tiempo no lo permite.

Inclusive, la LOGJCC, en su artículo 33, claramente dispone que *"Una vez que la jueza o juez conozca sobre la petición de medidas cautelares, si verifica por la sola descripción de los hechos que se reúnen los requisitos previstos en esta ley, otorgará inmediatamente las medidas cautelares correspondientes"*. Por lo tanto, señor Juez, usted deberá, sin más trámite ordenar las medidas solicitadas.

Si posteriormente a dictar la medida cautelar la institución opone reparos constitucionales o legales, siempre tendrá usted, señor Juez, la opción de atender dichos reparos, en los términos de la LOGJCC.

Declaro que ni mi poderdante ni yo en su representación hemos interpuesto ninguna otra medida cautelar por este hecho.

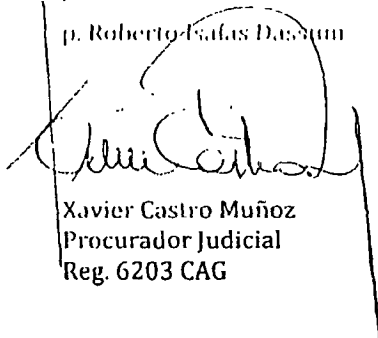
A la abogada Cecilia Zurita Toledo, por los derechos que representa como Liquidadora de Filanbanco S.A., en Liquidación, deberá notificársela con las medidas cautelares, para que las cumpla, mediante oficio que deberá entregarse en las oficinas del banco, situadas en el piso 16 del edificio La Previsora, situado en el Malecón Simón Bolívar y avenida Nueve de Octubre de esta ciudad de Guayaquil.

Recibiré notificaciones en la casilla judicial 525.

Aparte de ejercer mi propio patrocinio, designo como defensor al abogado Gonzalo Jaramillo Loaiza.

Justicia,

p. Roberto Salas Dasgum



Xavier Castro Muñoz  
Procurador Judicial  
Reg. 6203 CAG